

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D. N°57/97.-

Ref: CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO O REGISTRO DE VEHICULOS
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 11 de julio de 1997.-

VISTO: lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 152/997, de 14 de mayo de 1997;

CONSIDERANDO: lo dispuesto por el Decreto N° 395/96 y lo establecido por el artículo 179 de la Ley N° 16.736;

ATENTO: a lo informado por la División Escribanía y el Centro de Cómputos del Instituto, y la necesidad de implementar la norma que regula tal disposición;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E :

- 1°) A partir del día 21 de julio se deberá abonar el equivalente en moneda nacional a 0,5 UR (cincuenta centésimos de Unidad Reajutable) por cada uno de los certificados que acreditan la importación de vehículos expedidos por la División Escribanía de Aduana.-
- 2°) Los importes a pagar se calcularán por el sistema informático en el momento de cerrar el permiso de importación, incluyéndose el ítem correspondiente en el Talón de pago, que deberá ser abonado antes de la numeración del permiso.
- 3°) En caso de vehículos automotores armados en origen o en Kits, se expedirá un certificado para su empadronamiento ante la Intendencia Municipal que corresponda y otro en caso de

corresponder para el registro de vehículos automotores.-


4º) Cuando se declare que el vehículo carece de número de motor, se abonará la suma correspondiente a 3 (tres) certificados (uno provisorio, y los dos definitivos para la Intendencia Municipal respectiva y el registro de automotores).-

5º) Tratándose de motos, ciclomotores o kits de las mismas se abonará un certificado por cada Documento Unico de Importación.-

6º) En los casos de importación de Naves o Aeronaves, se abonará un solo certificado para su presentación ante la Prefectura Naval correspondiente o Dirección General de Aviación Civil.-

7º) Se transcribe en Anexo I) el texto del Decreto N° 152/97.

8º) Dése en Orden del Día, comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay y por Relaciones Públicas a CADIVA y CADIMU. Cumplido, con constancias, archívese.


Ing. PABLO A. ILLARIETTI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO I)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de mayo de 1997.

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Aduanas solicitando fijar el precio del servicio de emisión de "Certificados de Empadronamiento o Registro de Vehículos".

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 395/96, de 9 de octubre de 1996, se estableció el precio de los distintos servicios que presta el referido Organismo.

II) que el Decreto citado en cuyos antecedentes se había incluido el objeto del presente acto administrativo, contó con el pronunciamiento favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo 179 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Fíjase en el equivalente en moneda nacional a 0,5 UR (cincuenta centésimos de Unidad Reajutable), el precio del servicio de emisión de cada Certificado de Empadronamiento o Registro de Vehículos.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc. SANGUINETTI - LUIS MOSCA.